

Nelson Camilo Higuera Aguas

Abogado

Calle 44 No. 113-39 Bloque C Apto. 204 Conjunto Residencial Lagos de la Bocha. Cali (Valle)

Celular 317-4943842 E-mail: **camilo0760@hotmail.com**

Jamundí (Valle), octubre 07 de 2021.

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE).

Doctor **JAIR PORTILLA GALLEGO**

E. S. D.

PODER ESPECIAL

Asunto: **Proceso Ejecutivo**

Demandante: **RAFAEL MICOLTA VARGAS**

Demandados: **JESUS ANTONIO SANCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO Y OLIVA LOPEZ LOZANO.**

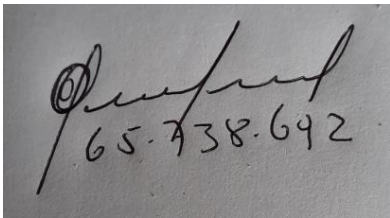
Numero Radicado: **76364408900120180061800**

OLIVA LOPEZ LOZANO, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Jamundí (Valle), en la **Carrera 5 BIS SUR # 8A – 82 Urbanización Villa Paulina III**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada, perjudicada directa, dentro del proceso en referencia, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir **poder especial** al Doctor **NELSON CAMILO HIGUERA AGUAS**, Abogado Titulado y en ejercicio, persona mayor y vecino de la Ciudad de Santiago de Cali, en la **Calle 44 # 113 – 39 Apto 204 Bloque C, Conjunto Residencial Lagos de la Bocha**, Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.319.110 expedida en Villavicencio (Meta), y portador de la Tarjeta Profesional N° **327347** del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación, inicie trámites judiciales, administrativos, relacionados con paz y salvos, embargos, procesos judiciales, medidas cautelares, procesos penales a que den lugar y demás temas que correspondan ante las dependencias y entidades, en lo que respecta a la real situación jurídica sobre el Radicado N° **76364408900120180061800** y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 370-817706** ubicado en la **Carrera 5 BIS SUR # 8A – 82 Urbanización Villa Paulina III** del Municipio de Jamundí (Valle), para que continúe si es el caso actuación procesal y lleve a término dichas actuaciones.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado, para reasumir, sustituir y renunciar al presente poder, conciliar, transar, transigir, desistir, recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, reclamar títulos, solicitar nulidades, presentar tacha de testigos, de documentos, solicitar medidas cautelares, presentar incidentes, citar a interrogatorios, y en general todas aquellas facultades, que la ley autorice, en defensa de mis intereses (**Artículo 74, 77 del Código General del Proceso**).

En conformidad con lo expresado, reconocerle Personería suficiente, a mi apoderado, para actuar, conforme a los términos del presente memorial poder.

Atentamente:



OLIVA LOPEZ LOZANO

C.C. N° 65.738.692 de Ibagué (Tolima).

Acepto el poder



NELSON CAMILO HIGUERA AGUAS

C.C. N° 17.319.110 de Villavicencio (Meta).

TP N° 327347 del Consejo Superior de la Judicatura.

E mail: **camilo0760@hotmail.com**

Celular: 317 4943842



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1968**

PLANADAS
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

05-NOV-1986 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2313900-00131842-F-0065738692-20081127

0007019859A 1

7340003254

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.738.692**

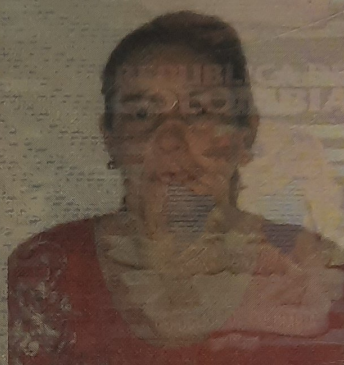
LOPEZ LOZANO

APELLIDOS

OLIVA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA

Penfold
65-738-642

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.319.110

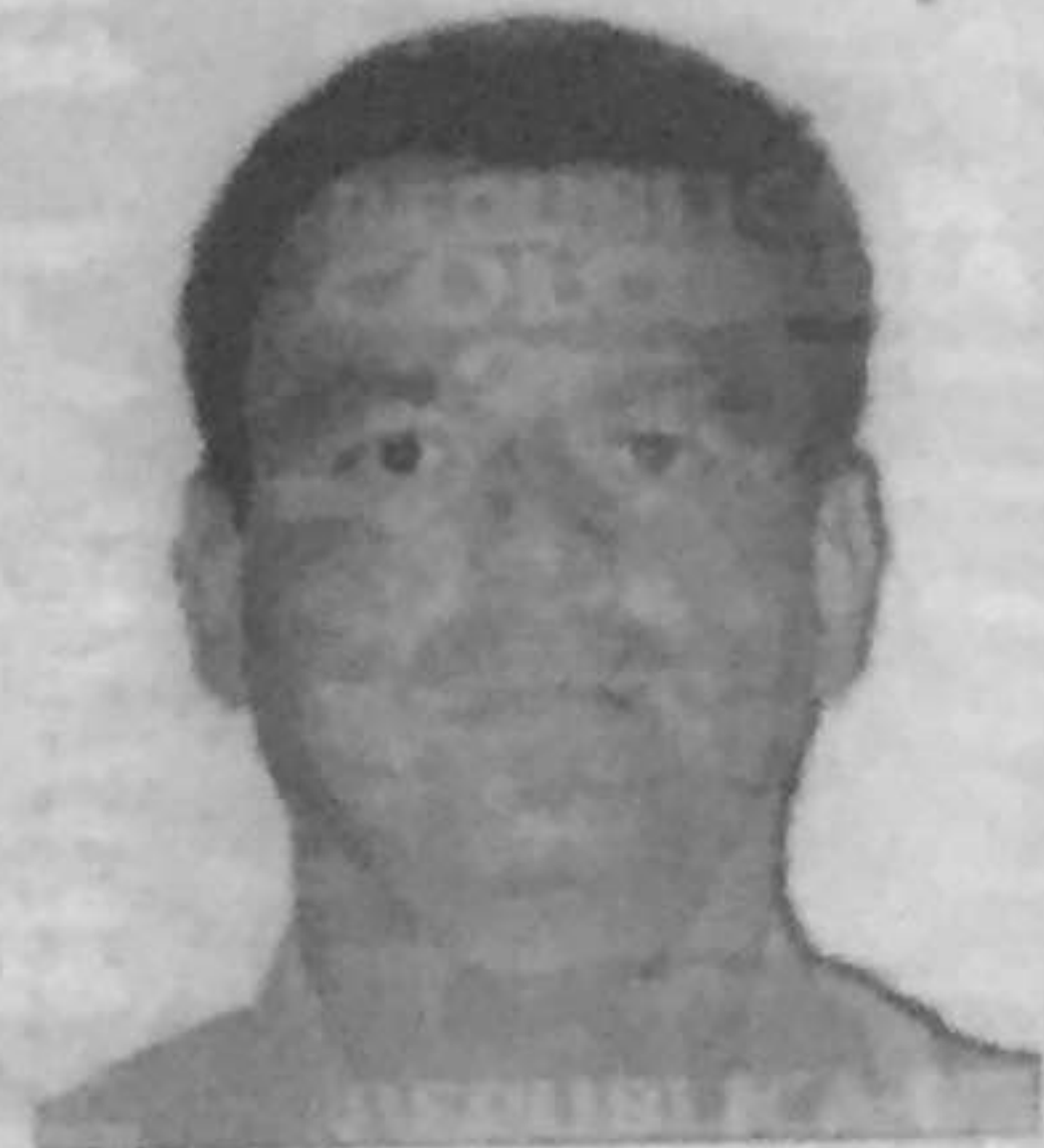
HIGUERA AGUAS

APELLIDOS

NELSON CAMILO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1960

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

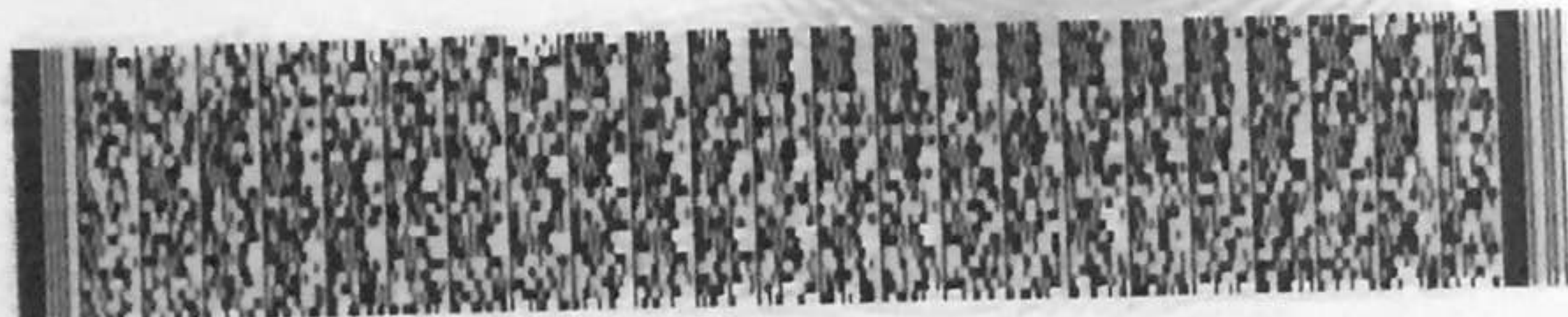
M

SEXO

10-MAY-1979 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00050381-M-0017319110-20080816

0002195351A 1

2780004406



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NELSON CAMILO

APELLIDOS:
HIGUERA AGUAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
10/04/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CECULA
17319110

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/05/2019

TARJETA N°
327347

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Nelson Camilo Higuera Aguas

Abogado

Calle 44 No. 113-39 Bloque C Apto. 204 Conjunto Residencial Lagos de la Bocha, Cali (Valle)
Celular 317-4943842 E-mail: **camilo0760@hotmail.com**

Jamundí (Valle), octubre 07 de 2021.

Señores

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE).

Doctor **JAIR PORTILLA GALLEG0**

E.S.D.

MEMORIAL: SUSPENSION DE REMATE

Asunto: **Proceso Ejecutivo**

Demandante: **RAFAEL MICOLTA VARGAS**

Demandados: **JESUS ANTONIO SANCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO Y OLIVA LOPEZ LOZANO.**

Numero Radicado: **76364408900120180061800**

Muy respetuosamente, **NELSON CAMILO HIGUERA AGUAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada Señora **OLIVA LOPEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.738.692 expedida en Ibagué (Tolima), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente **SOLICITAR SUSPENSION DE REMATE** dentro del proceso en comento, estando dentro de los términos de ley para hacerlo, ordenado por su digno despacho, mediante **notificación electrónica** con el **AUTO INTERLOCUTORIO No 1184 del 24 de agosto de 2021, No de estado 144 de 25 de agosto de 2021, Radicado 2018-00618-00** en el

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la horade las **02:00 PM**, del día **11** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 370-817706 ubicado en la Carrera 5 BIS SUR No 8ª – 82 Urbanización Villa Paulina III, del Municipio de Jamundí (Valle), secuestrado y avaluado de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

De acuerdo a la notificación de manera virtual, con el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1184** de fecha agosto 24 de 2021 procedo a manifestar de manera respetuosa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Al derecho a la defensa y a las contradicciones, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia. **DERECHO A LA DEFENSA, Garantía constitucional** la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”.

La parte demandada a través de su apoderado, solicita respetuosamente a su despacho, dar cumplimiento al derecho a la defensa y controversia de las partes, para que se ajuste a una adecuada y razonada hermenéutica del contexto procesal y de los medios probatorios allegados al plenario, para el sustento del mismo, armonizada con la normativa pertinente y la jurisprudencia aplicable al reconocimiento a la igualdad de las partes.

2.- Violación al Debido Proceso, artículo 29 Constitución Política de 1991, a mi mandante no le notificaron ni le entregaron en ningún momento copia de las notificaciones del proceso, ni firmo ningún documento como recibido, por consiguiente, de ninguna manera y mucho menos de conformidad con la Ley ritual y sustantiva puede tenerse para el presente caso ejecutivo, documento otro alguno. Pues es lógico entender, que, si no se anexa a la copia del proceso, mandamiento de pago, para traslado, el respectivo título ejecutivo, base de la ejecución, mal puede el demandado pronunciarse sobre la legitimidad y requisitos legales del mismo, toda vez que si no conoce las notificaciones respectivas de qué manera puede cuestionarlo. **Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.**

3.- Solicitar, allegar copia al apoderado parte demandada del expediente proceso ejecutivo Rad No **76364408900120180061800** para su respectivo análisis jurídico y la respectiva defensa.

4.- En el **Auto Interlocutorio No1184** expedido por su despacho, aparece el nombre de la Señora **OLIVIA LOPEZ LOZANO**, como demandada, es diferente el sujeto procesal, pues el verdadero nombre de la demandada el cual es mi poderdante es **OLIVA LOPEZ LOZANO**, el cual el nombre y apellidos deben ser de manera correcta como están en el documento de identificación, en este caso la cedula de ciudadanía, por lo cual en este caso se presenta inconsistencia procesal viciada, **artículo 132 del Código General del Proceso**, “Control de Legalidad”.

5.- La parte demandada hace énfasis en el **artículo 2383** del Código Civil **BENEFICIO DE EXCUSION.**

6.- Declarar Su Señoría, **La suspensión del Remate**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 370-817706** ubicado en la **Carrera 5 BIS SUR # 8A – 82 Urbanización Villa Paulina III** del Municipio de Jamundí (Valle), por las consideraciones anteriormente enunciadas.

Por su atención, del Señor Juez

Atentamente.



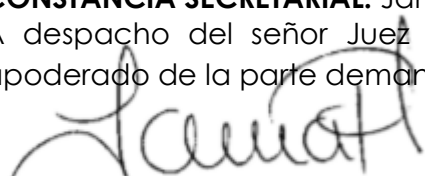
NELSON CAMILO HIGUERA AGUAS.

C.C. N° 17.319.110 de Villavicencio (Meta)

T.P. N° 327347 del H. C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **JESÙS ANTONIO SANCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA y OLIVIA LÒPEZ LOZANO**, el apoderado del actor, mediante escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble propiedad de la demandada López Lozano.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706 ubicado en Carrera 5 BIS SUR No. 8 A-82 Urbanización Villa Paulina III, del municipio de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **02:00PM**, del día **11** del mes de **OCTUBRE** del año **2.021**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706 ubicado en Carrera 5 BIS SUR No. 8 A-82 Urbanización Villa Paulina III, del municipio de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevara a cabo a través del siguiente link:

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.996.500.00).**

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

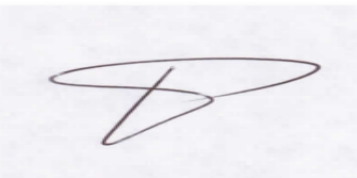
CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, el señor **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, siguiendo los lineamientos del art. 450 del C.G.P. (LISTADO)

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00618-00

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **144** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **25 DE AGOSTO DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Octubre 8 de 2021.

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la demandada, señora OLIVA LOPEZ LOZANO a través de apoderado judicial ha solicitado la NULIDAD del presente tramite por indebida notificación.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 134 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado del escrito de NULIDAD a la parte demandada por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 11 de octubre de 2021

Traslado: 12, 13 y 14 de octubre de 2021

No corren términos:



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Rad. 2018-00618-00